



## RESOLUCIÓN J.D. No.091-2020

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se creó la Autoridad Marítima de Panamá, como unidad autónoma del Estado, se unificaron las distintas competencias marítimas de la Administración Pública y se dictaron otras disposiciones.

Que conforme al numeral 2 del artículo 4 del citado Decreto Ley, es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que de acuerdo al Artículo 36 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General Consular y Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro cesó sus funciones y pasó a integrar a la Autoridad Marítima de Panamá; y sus funciones fueron en parte adscritas a la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que igualmente corresponde a la Dirección General de Marina Mercante, ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, autorizar cambios en dicho registro y resolver su pérdida por las causas señaladas en la ley.

Que luego de una investigación exhaustiva, tendiente a la verificación y control de las naves que forman parte del Registro Panameño, se ha identificado que actualmente en la Marina Mercante Panameña, se encuentran registradas un sinnúmero de naves cuyas Patentes de Navegación se encuentran vencidas.

Que dentro del grupo de naves que mantienen Patentes de Navegación vencidas, se encuentran diferentes tipos de clasificaciones de naves, tales como pero sin limitarlas a estas, carga, portacontenedores, carga a granel, naves de pesca, carga refrigerada y otros, cuyos Impuestos y Tasas Anuales fueron dejados de pagar, provocando que se hayan generado deudas en los estados de cuenta de estas naves.

*Handwritten signature or initials.*



Resolución J.D. No.091-2020  
Panamá, 21 de diciembre de 2020  
Depuración de la Flota  
Pág. No.2



Que muchas de las naves que han sido identificadas, se encuentran con diferentes status como lo son, edad promedio muy avanzada, broken up, desguazadas o abanderadas en otros registros sin haber solicitado la pertinente cancelación del Registro Panameño.

Que al tener una idea real del estatus actual y de los datos relacionados con la morosidad de las naves que se encuentran bajo el Registro Panameño, la Autoridad Marítima de Panamá, debe considerar iniciar un proceso de depuración que conlleve una mejora en los datos y estadísticas que maneja esta Administración Marítima a nivel nacional e internacional.

Que la identificación y depuración de las naves que se encuentran con una morosidad elevada ante la Autoridad Marítima de Panamá, provocaría tener un mejor análisis de la deuda generada por las naves y se lograría un seguimiento oportuno en la Dirección de Finanzas y otros departamentos involucrados.

Que de igual forma, el proceder con la depuración correspondiente, conllevaría evitar que muchos barcos que se encuentren enarbolando la bandera panameña de forma ilegal, ocasionen posibles registros negativos ante los Memorando de Entendimiento, a los cuales pertenece la República de Panamá.

Que la flota que la Dirección General de Marina Mercante ha identificado, se encuentra en trasgresión de las normas que rigen la materia, por los cuales son aplicables una o varias de las causales que señala el Artículo 49 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

Que el Artículo 49 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como causales de cancelación de oficio del Registro Panameño, las siguientes:

"Artículo 49. Constituyen causales de cancelación de oficio del registro de la nave las siguientes:

1. La ejecución de actos que afecten los intereses nacionales.
2. El incumplimiento grave de las normas legales vigentes en Panamá o de las normas de seguridad marítima, de prevención de la contaminación, de protección marítima o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.
3. La expiración de la patente provisional de navegación o la patente reglamentaria sin que esta hubiera sido renovada en un término de cinco años, contados a partir de la fecha de vencimiento, salvo que hubieran sustentado

*Handwritten signature or initials.*

Resolución J.D. No.091-2020  
Panamá, 21 de diciembre de 2020  
Depuración de la Flota  
Pág. No.3



las razones por las cuales no se presentó la solicitud de renovación oportunamente.

4. La utilización de la nave para contrabando, comercio ilícito o clandestino, piratería o para la comisión de otros delitos.
5. La presentación de documentos falsificados o alterados.
6. El abandono de la nave.
7. La inscripción de la nave en otro registro, salvo en los registros especiales de fletamento conforme a las formalidades previstas en esta Ley.
8. La pérdida total de la nave.
9. La alta incidencia de detenciones por deficiencias graves o recurrentes en perjuicio de la seguridad marítima.
10. Los demás casos que establezca la Ley y el Derecho Internacional."

Que las naves que mantienen una edad muy avanzada y que no cuentan con sus papeles en regla, pueden provocar detenciones en las inspecciones de Estado Rector de Puerto, ocasionando perjuicios al resto de la flota y a la bandera en general.

Que por otro lado, la depuración de la flota mercante panameña, mejoraría las bases de datos internacionales, así como de la Organización Marítima Internacional (OMI), ya que la bandera tendría datos actualizados de sus naves y provocaría que los aportes que da la República de Panamá a la OMI sean cónsonos con la cantidad de naves real que tiene el Registro Panameño.

Que con la depuración de las naves que se encuentran abanderadas en el Registro Mercante Panameño, se dará un mejor cumplimiento internacional en términos de Convenios Internacionales e Inspecciones de Estado Rector de Puerto.

Que esta Junta Directiva considera viable que la Dirección General de Marina Mercante, proceda con la depuración de las naves que forman parte del Registro Panameño, procurando así, mantener datos correctos y actualizados para el mejor control de la flota y mejorando así nuestra imagen y desempeño a nivel internacional.

Que el Artículo 18, numerales 3 y 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 señala que son funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; y establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del Sector Marítimo.

WJ  
GR



Resolución J.D. No.091-2020  
Panamá, 21 de diciembre de 2020  
Depuración de la Flota  
Pág. No.4



Que por lo antes mencionado y tomando en consideración el alto grado de responsabilidad que conlleva los servicios que presta la Autoridad Marítima de Panamá a través de la Dirección General de Marina Mercante,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR** a la Dirección General de Marina Mercante para que comience la depuración de la flota mercante panameña, basada en sus facultades legales a través de la cancelación de oficio de las naves que identifiquen que se encuentran en contravención de los preceptos señalados en el Artículo 49 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y demás leyes nacionales y Convenios Internacionales vigentes.

**SEGUNDO:** La Dirección General de Marina Mercante procederá a realizar todas las gestiones administrativas que correspondan para darle fiel cumplimiento al Artículo Primero de esta Resolución.

**TERCERO:** Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.  
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiuno (21) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

**EL PRESIDENTE**

**LA SECRETARIA**

  
**NORIEL ARAÚZ V.**  
ADMINISTRADOR DE LA  
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

  
**ANA MARGARITA REYES**  
SUBADMINISTRADORA DE LA  
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

NAV/AMR



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL  
PANAMÁ, 30 de diciembre de 2020.  
  
Secretaría General